

5 de junio, sobre concesión del nombre comercial "Pamasa, Sociedad Limitada", y de las marcas números 1.146.217 y 1.146.218 "Pamasa", para los servicios de las clases 37 y 39 del Nomenclátor (en cuanto a dichas marcas); debemos declarar y declaramos que tales Resoluciones no se ajustan a Derecho, y en su virtud las revocamos y dejamos sin efecto con la inherente consecuencia de disponer su nulidad en los términos solicitados, sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de marzo de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

11919 *RESOLUCION de 31 de marzo de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.341/1990, promovido por «Servimetal, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.341/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Servimetal, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de enero de 1989 y 18 de junio de 1990, se ha dictado, con fecha 7 de octubre de 1992, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Servimetal, Sociedad Anónima», representada primero por el Procurador de los Tribunales don Juan Corujo López-Villamil y a su fallecimiento, por el también Procurador de los Tribunales don Enrique Sorribes Torra, contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de enero de 1989, que denegó la marca internacional número 506.027, «Polidrac», para productos de las clases 1.ª, 4.ª y 6.ª del Nomenclátor oficial, y contra la de 18 de junio de 1990, que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos las mencionadas Resoluciones ajustadas a Derecho; sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de marzo de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

11920 *RESOLUCION de 31 de marzo de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.342/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Federación de Promotores de Servicios y Manifestaciones Alimentarias.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.342/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Federación de Promotores de Servicios y Manifestaciones Alimentarias contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de abril de 1988 y 20 de noviembre de 1989, se ha dictado, con fecha 14 de octubre de 1992 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la demanda interpuesta por la Federación de Promotores de Servicios y Manifestaciones Alimentarias, representadas inicialmente por el Procurador de los Tribunales don Juan Corujo López-Vi-

llamil y a su fallecimiento por el también Procurador de los Tribunales don Luis Suárez Migoyo contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de abril de 1988 que denegó la marca número 1.118.453 «Intervin» con gráfico, para productos de la clase 42 del nomenclátor y contra la de 20 de noviembre de 1989, que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones no ajustadas a Derecho, anulando las mismas, acordando por el contrario la concesión de la expresada marca para la clase citada; sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de marzo de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

11921 *RESOLUCION de 31 de marzo de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 29/1991, promovido por don Gabriel Escarrer Julia.*

En el recurso contencioso-administrativo número 29/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por don Gabriel Escarrer Julia contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de junio de 1989 y 2 de julio de 1990, se ha dictado, con fecha 5 de febrero de 1992 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos, con el alcance que se infiere de esta declaración, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de don Gabriel Escarrer Julia contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de junio de 1989 confirmada en reposición el 2 de julio de 1990, que acordó denegar la inscripción del rótulo del establecimiento «Aparthotel Puerto Azul» por identidad con las marcas 468.014 y 1.209.647, sin considerar la oposición de la número 430.071; declaramos dichos actos no conformes a Derecho en cuanto no tuvo en cuenta la oposición de la marca «Apartotel» en sus fundamentos jurídicos para la denegación citada, manteniendo la resolución en lo demás. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de marzo de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

11922 *RESOLUCION de 31 de marzo de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 94/1991, promovido por «Fábrica Española de Productos Químicos y Farmacéuticos, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 94/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Fábrica Española de Productos Químicos y Farmacéuticos, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de agosto de 1989 y 4 de junio de 1990, se ha dictado, con fecha 18 de julio de 1992 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado del ilustre Colegio de Abogados de Madrid don